



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 179/2020

Sucre, 08 de octubre de 2020

LEY QUE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE FISCAL PARA EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III Y SUCRE IV

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro N° CM-1099 de fecha 25 de septiembre de 2020, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 527/2020, de 24 de septiembre de 2020, suscrita por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre, solicitando al Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, Proyecto de Ley de Apertura de Cuenta Corriente Fiscal Sucre III y Sucre IV.

Que, mediante nota Cite: G.A.F. N° 140/2020 de 19 de junio de 2020, la Gerente Administrativa Financiera de ELAPAS, en cumplimiento a instrucciones del Gerente General de ELAPAS, solicita a la Alcaldesa Municipal de Sucre, realizar gestiones correspondientes para la emisión de una Ley Municipal que autorice a ELAPAS la apertura de la cuenta Corriente Fiscal para la Transferencia de Recursos del Proyecto Sucre III y Sucre IV, según estructura establecida en el Contrato Interinstitucional de Financiamiento CIF.

Que, mediante nota cite SMPI N° 377/2020 de 17 de julio de 2020, el Secretario Municipal de Infraestructura del GAMS, remite nota de la Dirección Financiera con el visto bueno del Secretario Municipal Administrativo Financiero, referente a la solicitud de apertura de Cuenta Corriente para la transferencia de recursos del Proyecto Sucre III y IV, informa que no corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la apertura de la cuenta, debiendo realizar la apertura ELAPAS, como unidad ejecutora en cumplimiento a lo establecido en el convenio interinstitucional artículo 8, numeral 3, inc. a), aspecto que fue comunicado al Gerente General de ELAPAS mediante nota CITE. DESPACHO N° 585/2020 en fecha 21 de julio de 2020.

Que, mediante nota G.G. N° 126/2020 de 29 de julio de 2020, el Gerente General de ELAPAS solicita al Banco Unión, la apertura de una cuenta corriente fiscal para el Proyecto Sucre III y Sucre IV, solicitud que fue denegada por el Banco Unión con nota cite: CA/CCFISC/00198/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, por la ausencia de una Ley del Órgano Deliberativo Departamental o Municipal, según corresponda, que autorice a la Entidad Descentralizada o Empresa Pública, la apertura de la Cuenta Corriente Fiscal, considerando que ELAPAS depende del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe emitirse una Ley o Resolución que AUTORICE a ELAPAS la apertura de la cuenta corriente fiscal, debiendo adjuntar además todos los requisitos señalados en el área de cuentas corrientes fiscales, aspecto que fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa Municipal, mediante nota G.G. N° 137/2020 en fecha 21 de agosto de 2020, por lo que solicita AUTORIZACION en favor de ELAPAS para la apertura de la cuenta corriente fiscal para el Proyecto Sucre III y Sucre IV.

Que, mediante nota cite: G.G. N° 140/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, el Gerente General de ELAPAS, remite Proyecto de Ley de Autorización de apertura de cuenta Corriente Fiscal para Proyectos Sucre III y Sucre IV, adjuntando Informe Legal, copia legalizada del Convenio Especifico Interinstitucional entre el GADCH, GAMS y ELAPAS y copia legalizada de la Resolución Autonómica Municipal N° 375/19 de 05 de septiembre de 2019, entre otra documentación.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, mediante Informe Técnico N° 005/2020 de fecha 9 de septiembre de 2020, el Director de Finanzas y el Secretario Municipal Administrativo Financiero, referente al pronunciamiento sobre la autorización de apertura de Cuenta Corriente Fiscal para los proyectos Sucre III y Sucre IV, informa que de acuerdo a reglamento de Cuentas Corrientes Fiscales, Capítulo V, inc. q) Alfa numérico Q.23, numeral 4, que establece los requisitos para la habilitación de Cuentas Corrientes Fiscales de entidades públicas descentralizadas y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, señala que se debe adjuntar copia legalizada de la Ley del Órgano Deliberativo Departamental o Municipal según corresponda, que autorice la apertura de la Cuenta Corriente Fiscal, por lo que corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, otorgar la AUTORIZACIÓN para la apertura de la cuenta corriente fiscal, a través de una Ley del Órgano Deliberativo, recomendando se solicite al Concejo Municipal la aprobación de la Ley de Autorización de Apertura de Cuenta Corriente Fiscal en favor de ELAPAS para los proyectos de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III y IV.

Que, el Informe Legal N° 515/2020, de 21 de septiembre de 2020, referente a la Apertura de cuenta Corriente Fiscal Sucre III y IV, concluye que del análisis legal de la normativa legal, el Informe Técnico N° 005/2020 de Dirección de Finanzas y la nota CA/CCFISC/00198/2020 del Banco Unión, es viable que autorice la Cuenta Corriente Fiscal, recomendando a la MAE remitir el proyecto de Ley de Autorización de Apertura de Cuenta corriente fiscal al Concejo Municipal, para su aprobación.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 375/19 de fecha 05 de septiembre de 2019, APRUEBA el Convenio Especifico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado SUCRE – ELAPAS, para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III y el Programa de Agua Potable y Alcantarillado Sucre IV, que tiene el objeto de establecer los términos, condiciones y responsabilidades del Gobierno Departamental de Chuquisaca, Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y de la Entidad Ejecutora ELAPAS para la implementación de los Proyectos “Sucre III y Sucre IV”, así como el cronograma de desembolsos para la transferencia de recursos de Contraparte Local comprometida por el GADCH y GAMS.

Que, las obligaciones establecidas en el Convenio Especifico Interinstitucional para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III y el Programa de Agua Potable y Alcantarillado Sucre IV, señala que son obligaciones del:

1. Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca

- a) Transferir los recursos de contraparte, dispuestos en la Cláusula SEXTA y realizar las gestiones administrativas, financieras y jurídicas para la ejecución del presente CIF.
- b) La efectiva y oportuna transferencia de los recursos financieros de contraparte local a la cuenta aperturada por la Entidad Ejecutora, constituye un requisito obligatorio e indispensable para la ejecución de los Proyectos.

2. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

- a) Garantizar la asignación de los recursos establecidos en la Cláusula SEXTA, mediante certificación presupuestaria.
- b) Transferir los recursos de contraparte, dispuestos en la Cláusula SEXTA y realizar las gestiones administrativas, financieras y jurídicas para la ejecución del presente CIF.
- c) La efectiva y oportuna transferencia de los recursos financieros de contraparte local a la cuenta aperturada por la Entidad Ejecutora, constituye un requisito obligatorio e indispensable para la ejecución de los Proyectos.

3. Empresa Local de Agua Potable ELAPAS





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

a) Aperturar las cuentas para las transferencias de los recursos de contraparte local.

Que, el objetivo general del Proyecto Sucre III y Sucre IV establecido en el convenio suscrito entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia sobre Cooperación Financiera ("Convenio Intergubernamental"), el Prestatario y el KfW para celebrar Contratos de Ampliación de financiamiento, es asegurar la dotación de agua potable para la ciudad de Sucre, garantizando la cantidad, calidad y continuidad mediante la construcción de un sistema integral que garantice las condiciones de seguridad y sostenibilidad del servicio a mediano y largo plazo, además de la preservación del medio ambiente de la zona de implementación.

Que, el artículo 40° del Decreto Supremo 1841 de 18 de diciembre de 2013, establece que las entidades y empresas del sector público son responsables por el adecuado y oportuno cumplimiento de las disposiciones legales a tiempo de solicitar, utilizar los recursos y obtener la prestación de servicios y operaciones financieras a través de la Entidad Bancaria Pública, así como del adecuado uso y resultados que la utilización de tales operaciones y servicios financieros que generen respecto al cumplimiento de sus objetivos, finalidades y funciones.

Que, la empresa de Agua Potable y Alcantarillado Sucre ELAPAS, se encuentra bajo tuición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que, el artículo 299, parágrafo II, numeral 9 de la Constitución Política del Estado, en relación al ejercicio de las competencias concurrentes entre el nivel central con las entidades territoriales autónomas prevé entre otros la ejecución de proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

Que, el artículo 374, párrafos I y II de la Norma Suprema, establece que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originarias campesinas sobre el derecho, manejo y la gestión sustentable del agua.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo, cuya organización se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, el artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 22, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal, las ciudadanas y ciudadanos, las organizaciones sociales, las Concejalas y los Concejales y el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, el artículo 26, numerales 1, 2 y 3 de la norma precitada, establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene atribuciones para representar al Gobierno Autónomo Municipal, presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y Promulgar las Leyes Municipales u Observarlas cuando corresponda.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el artículo 6, inc. b), i) la Ley Municipal Autónoma 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Inc. i) Controlar y fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, a las Empresas Municipales desconcentradas, descentralizadas, entidades de servicios públicos, sociedades anónimas, mixtas y toda entidad en la que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley Municipal Autónoma 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", establece en el artículo 65 las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa dentro del área de su competencia, entre otras la de "Fiscalizar y evaluar las acciones del Órgano Ejecutivo Municipal en relación a la representación de en las empresas públicas y privadas donde el Gobierno Autónomo Municipal de tenga participación accionaria.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual 76 de 02 de octubre de 2020, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 74 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, referente al proyecto de Resolución Autonómica Municipal que Autoriza la apertura de una Cuenta Corriente Fiscal en favor de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre – ELAPAS, para la ejecución de los proyectos de Abastecimiento de Agua Potable SUCRE III y SUCRE IV, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado DEVOLVER a la Comisión para que se emita el instrumento solicitado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco del Reglamento de Cuentas Corrientes Fiscales, capítulo V, inc. q) Alfa numérico Q.23, numeral 4, que establece los requisitos para la habilitación de Cuentas Corrientes Fiscales de entidades públicas descentralizadas y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, debiendo adjuntar copia legalizada de la Ley del Órgano Deliberativo Departamental o Municipal según corresponda, que autorice la apertura de la Cuenta Corriente Fiscal.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal"...

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 05 de octubre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 74/2020, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiero y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma, Ley que Autoriza la Apertura de una Cuenta Corriente Fiscal para el Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III y Sucre IV; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 179/20, LEY QUE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE FISCAL PARA EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III Y SUCRE IV.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 179/2020

LEY QUE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE FISCAL PARA EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III Y SUCRE IV



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto autorizar la apertura de una cuenta corriente fiscal en favor de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre – ELAPAS, para la ejecución de los proyectos de Abastecimiento de Agua Potable SUCRE III y SUCRE IV, en el marco del Convenio Especifico Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre – ELAPAS y el Reglamento Especifico de Operaciones y Servicios Financieros, para la administración de Cuentas Corrientes Fiscales de las Entidades Territoriales Autónomas, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 149 de fecha 6 de abril de 2016

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). – La presente Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

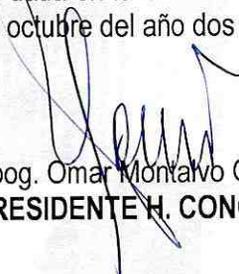
ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).-Se deja claramente establecido que el uso de los recursos de contra parte local desembolsados por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son de entera responsabilidad de la entidad ejecutora ELAPAS, en sujeción al Convenio Especifico Interinstitucional aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 375/19 de fecha 05 de septiembre de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entra en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 179/2020, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria del H. Concejo Municipal, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 179/2020, LEY QUE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE FISCAL PARA EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III Y SUCRE IV, a los ...08... días del mes de octubre del año dos mil veinte.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE